

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**DIVORCIO No. 1100131100042021 0209**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO iniciada por NANCY CHÍA VARGAS, en contra de LUIS ALIRIO QUIROGA ROJAS.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Indicar la dirección física de la parte actora, para efectos de notificaciones y citaciones (Art. 82-10 del C. G. del P., Dto. 806 de 2020).

- Indicar la dirección electrónica de la parte demandada, para efectos de notificaciones y citaciones (Art. 82-10 del C. G. del P., Dto. 806 de 2020).

- Excluir las pretensiones sexta, octava y novena de la demanda, como quiera que no son pretensiones de fondo de esta clase de proceso (Art. 82 C. G. del P.).

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
Juez

